

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2147

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : OFNY CASTRO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00816 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98809a44b16c28637ea5ce6ac0c84cef58d08ebd2df43a0819b414465b5f027e**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2146

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALITEC DE COLOMBIA S.A.S. – DIANA CAROLINA MONTERO
MARIN
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00984 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- ACEPTAR** la subrogación parcial que del título objeto de litigio pagaré(s) No. 7490085829, No. 7490086810, hace como acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, al subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**En adelante obran como demandantes el **BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.****TERCERO.- RECONOCER** personería como apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, quien porta la T.P. No. 156.549 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8686c69f58785abb553e8862c28cf98277a48b12dcd87362769a5a94c8bcc05d**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2145

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JULIETH ALEXANDRA PATIÑO BOTERO C.C.1.144.159.377
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 01026 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bdd0415952cd093447ff47ca674825c975b73ade0e6bc88334ba49abe0e939**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2175

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ANA MILENA DIAZ BEDOYA
DEMANDADO :RUBEN DARIO LUCUMI OROBIO C.C. 6.405.521
RADICACION :76 001 4003 001 2020 00103 00

Solicita la parte demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación de crédito aprobada a fecha 16 de diciembre de 2021, suma \$61.550.401,58 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.289.600,00 M/CTE; por ser procedente se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas; se

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA DEL CARMEN MEDINA MORAN c.c. 31.941.18631.173.872** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002735589	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 436.962,02
469030002735590	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 436.962,02
469030002735591	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 436.962,02
469030002735592	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 436.962,02
469030002735593	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 442.018,70
469030002735594	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 442.018,70
469030002735595	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 442.018,70
469030002735596	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 440.801,84
469030002735597	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002735598	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002735599	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002735600	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 413.405,33
469030002735601	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002735602	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002735603	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 515.716,28
469030002735604	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002735605	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 457.181,57
469030002735606	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 448.170,36
469030002735607	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 388.623,11
469030002749799	668 18977	ANA MILENA DIAZ BEDOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 436.962,02

11/06/2022 10:56 a. m.

Total Valor \$ 8.790.009,29

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: medinacarmen013@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2f073e2caf4bdeb76677564402d1f3327436264296aba16e8c87f7f723c764**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2160

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CRESI S.A.S.
DEMANDADO :JHON JAIRO RAMIREZ LOPEZ LAUREN
RADICACION :76 001 4003 001 2021 00094 00

La liquidación del crédito no fue objetada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 3 de mayo de 2022 por **\$1.718.063,35 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0539f888804c0453d78e4f1d9832fc6eb9dcf090e4e8710b210448a3894fd0d**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2159

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :LUCY GRACIELA PRIETO DE MEJIA
RADICACION :76 001 40 03 001 2021 00845 00

La parte ejecutante allega liquidación del crédito. Igualmente, se recepciona escrito de respuesta de Pagador de COLPENSIONES, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante en fecha 17/05/2022.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por:

➤ **COLPENSIONES** informa:

Atendiendo su solicitud, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, y verificada la base de datos de nómina de pensionados se concluye que, No es procedente su solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 100 de 1993 en su ART. 134 INEMBARGABILIDAD Inciso 5 el cual dice "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas y/o Fondos de Empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

Esto dando respuesta al oficio No. 1601 de fecha 2 de Noviembre de 2021, de proceso ejecutivo en contra de la pensionada LUCY GRACIELA PRIETO DE MEJIA CC.31205818.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9252ae1f1727c9f3c3e546f71c7d62c726b77ca8d11260456adab5e0a23eab68**

Documento generado en 14/06/2022 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2144

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : NAZLY RAMIREZ BERMUDEZ – RUBENARMANDO TORRES – C.I.
ASESORIA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA SIGLA C.I.
RADICACION : 76 001 40 03 002 2019 00332 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran Nro. 640091851; 640092610; 7660083757.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FNG - FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0.**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- Se pone de presente que con auto de fecha 08 de marzo de 2021 se aceptó la renuncia del por al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4771c48979ad25a2929a9ea8b56ca8ad96f5b7d3dc1368dc2fd7b08b0d2c68**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2158

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SERCOSEG LTDA
DEMANDADO :CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES
RADICACION :76 001 40 003 2017 00867 00

Al requerimiento efectuado dentro del proceso manifiesta el representante legal del demandante:

JHOH ALBERTO OLARTE RODRIGUEZ, en mi condición de representante legal de SERCOSEG LTDA, me permito afirmar que de manera voluntaria el señor ANDRES FELIPE GIL ESCOBAR, en su condición de Administrador del Conjunto Residencial Torres de los Guaduales, acordó efectuar pagos a la obligación pendiente por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) de manera mensual. En ese orden, queremos desistir en el momento del trámite del incidente de desacato, más continuaremos con el proceso de ejecución de sentencia en la medida que se irá actualizando liquidación de crédito o defecto informaremos de la terminación del proceso cuando se llegue a consolidar otro avance.

En virtud de lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACEPTAR el desistimiento del incidente de desacato a orden judicial que se adelantaba contra el señor ANDRES FELIPE ESCOBAR GIL en calidad de Representante Legal y/o Administrador CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LOS GUADUALES P.H.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c070136c8971871b5089a8db325925fd56cde368734c2bdd2abee889c7b1f5**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2174

PROCESO :EJECUTIVO - ACUMULADOS
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL y COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO :JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA cc 14.430.948
RADICACION :76001-40-03-003-2018-00416-00

Se recibe comunicación el 6 de junio de 2022, del Dr. Richard Simón Quintero Villamizar apoderado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, donde se adjunta copia de memorial de terminación proceso por pago total de la obligación, aporta paz y salvo de la entidad suscrito por la demandante (principal) **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** representada por **CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE**, al tiempo que solicita entrega de dineros a su favor.

Se observa que el memorial adjunto al correo referido tiene fecha de autenticación 16 de septiembre de 2020 y a la fecha **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** no había presentado la petición de terminación del proceso, en su lugar con posterioridad a esa fecha el Representante Legal JHONATHAN GARCIA GUERRERO ha solicitado pago de títulos, los cuales fueron ordenados para pago:

- Por \$813.169,00 M/CTE según auto No. 2863 de 28 de julio de 2021 contenida en orden de pago No. 2021006537 de 6/08/2021 cobrados en agosto 6 de 2021.
- Por \$167.165,00 M/CTE según auto No. 41426 de 25 de octubre de 2021 contenida en orden de pago No. 2021008463 de 3-11-2021 cobrados 11 de noviembre de 2021
- Por \$533.590,00 M/CTE según auto No. 1263 de 18 de abril de 2022 contenida en orden de pago No. 2022002545 de 27-04-2022 cobrados en mayo 2 de 2022.

Esto suma \$1.513.924,00 M/CTE y la información de cobros con pago con cheque de gerencia se obtuvieron a través de través del portal WEB transaccional del Banco Agrario de Colombia.

No corresponde entonces la actuación aportada al proceso por el apoderado de **COOP-ASOCC** a la surtida por el demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, quien como se demuestra siguió recibiendo dineros con posterioridad a la fecha de autenticación del memorial que allega y con un Representante Legal distinto.

De manera que en primer término se cuestionara a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** sobre la manifestación contenida en el documento adjunto al correo remitido por el apoderado del crédito acumulado **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, para que informe cual es la condición actual de la obligación a cargo del demandado **JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA**, tomando en cuenta que a la fecha ni se ha informado cumplimiento de la obligación y continua cobrando dineros retenidos al demandado.

Se encuentran registrados dineros por \$384.000,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR a los autos los documentos aportados por el acreedor **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** mediante correo electrónico del 6 de junio de 2022, para que consten.

**SIGCMA**

SEGUNDO. REQUERIR a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL para que se pronuncie dentro del término **CINCO DIAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia sobre la manifestación contenida en el documento referido en esta providencia y que adjuntó al correo electrónico del 6 de junio de 2022 remitido por el apoderado del crédito acumulado **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, e informe cual es la condición actual de la obligación a cargo del demandado **JORGE ENRIQUE CARVAJAL URRESTA**, tomando en cuenta que a la fecha ni se ha informado cumplimiento de la obligación y ha cobrado dineros retenidos al demandado por \$1.513.924,00 M/CTE, según órdenes de pago referidas en esta providencia.

Por secretaria, remítase al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** copia de esta providencia y del referido correo de 6 de junio de 2022, dejando la constancia pertinente en el expediente legisgroupabogados@gmail.com.

TERCERO. PREVIAMENTE a resolver sobre entrega de dineros en el proceso deberá aclararse la situación planteada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** y requerida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **e6c4c44fbd5edaec0d66732e2c0c5a0930f154b67985e15b2514814fa8275208**

Documento generado en 14/06/2022 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2143

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H.
DEMANDADO : ALBERTO YESQUEN TORRES
RADICACION : 76 001 40 03 005 2019 01096 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN DESPACHO COMISORIO 032 del 14 de septiembre de 2020 se COMISIONA a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES (reparto) de conformidad con el ACUERDO N°. PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020. Confiérase al comisionado expresa facultad para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.**

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN EL MENCIONADO COMISORIO.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado GUSTAVO MARTINEZ ROJAS notificaciones@rojasymartinezabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27423652fcc49f50673eb9a574e81587a496ffc990cdfa9f28c13e701c837a8**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2142

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO : KARLA YULIANA MUÑOZ MARIN
RADICACION : 76 001 40 03 005 2020 00250 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb1ac10c385024e3222aa2dbf35101111f7762b796318b9b483b073b5e7e430**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2141

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SANTA FE LOGISTICA cesionario de BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : XIOMARA URIBE ESCOBAR
RADICACION : 76 001 40 03 006 2011 00394 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO:- Téngase como autorizados del abogado **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, a los señores *WILLIAM MERGSH*, identificado con cédula N°. 16.931.209 y *LUIS HERNAN ORTEGA ROA*, identificado con cédula N°. 79.749.929, quien no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2° del decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4f65b74b401978c820b1ebf7bceefa1f7ca69613fc51011d76e824e88af79d**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2140

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ HERNANDEZ .C. 16.624.550
RADICACION : 76 001 40 03 007 2021 00529 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se tendrá en cuenta en la revisión que los intereses de mora fueron autorizados en el mandamiento de pago desde el 09 de junio de 2021.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d26ec4b1dfc195d248278d792eb44502d6f2da4503c14d159e4c04cf8f4b94f**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2139

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
- FNG
DEMANDADO : FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA – SERVINOR-T S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 009 2019 00510 00

Comoquiera que con auto de fecha 14 de marzo de 2022 se aceptó la cesión del crédito a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.-** Estese el peticionario a lo dispuesto en la providencia de fecha 14 de marzo de 2022.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316263306722a0e06babfc342f4c63281a77e76030b966b82e269912a08019e4**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

No se encuentran registrados embargos de remanentes.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2138

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
**DEMANDADO : FABIO ANTONIO VELASQUEZ TOVAR – DEYSI ALEJANDRA
CASTRO RAMIREZ**
RADICACION : 76 001 40 03 009 2020 00579 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: “se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Atendiendo la solicitud de terminación del presente trámite, por pago de las cuotas en mora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **FABIO ANTONIO VELASQUEZ TOVAR y DEYSI ALEJANDRA CASTRO RAMIREZ por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de marzo de 2022.** Por lo tanto, cese todo procedimiento dentro del mismo.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados. **OFICIESE.**

EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con folio de matrícula 370-822192	OFICIO 1896 del 14 DE DICIEMBRE DE 2020 del JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
DESPACHO COMISORIO N°. 023 del 06 de septiembre de 2021	SECUESTRE JERSON JORDAN VIVEROS , (quien se ubica en la CARRERA 4 N°. 12-41 EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR OFICINA 1113 PISO 11 LADO B de Cali, teléfono 3162962590)

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a cargo de la **parte demandante** con la constancia de **pago las cuotas en mora** hasta el 31 de marzo de 2022, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8db04e33bcb0bdf61d7fb254b025e5b0412a3cc99c1cd84aa48a357b343cd0**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2190

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RUTH HERRERA CAMPO – HENRY SOLARTE GASPAR
RADICACION : 76 001 40 03 010 2020 00491 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b47bac978634bfd082dc06ad696af3d9dff64766c78f8d5f507cb44f4be43**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2173

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :DANNA MARCELA GRAJALES CARDONA
RADICACION :760014003 011 2019 00348 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. POR SECRETARIA**, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **448ff54d673a92d6678e47da589bd7f09756a14232a076e5a99470a75c0c8c6e**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2189

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : LUZ AMPARO LENIS SERNA
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00067 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb554772e4d6074187426d203d648aabb9114fd211b80c526f6042d5d063f49**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2187

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO ROJAS DUQUE
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00634 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora.**TERCERO.- ACEPTAR** la subrogación parcial que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, al cesionario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, al subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**En adelante obran como demandantes el **BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.****CUARTO.-** Téngase como apoderado judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con C.C. 94.536.420 y con T.P. N°. 165.612 del C.S. de la J.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021de27bf8c5a601dc1fa8994b9c04e37226bb64296fa8c421fa6213c24a48b9**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2137

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : AMPARO LEONILA RIVERA RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 40 03 012 2019 00308 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito **No. 8290092696.**

En adelante obra como demandante **FNG - FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, con T.P. N°. 101.541 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ba03483a93ba9a5c730813f3e822d0fd6221452c1d514eccd2be28a4ae1ba5**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2136

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS – PRODENTEX S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 012 2019 00779 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran **No. 600104612**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- Se pone de presente que con auto de fecha 25 de abril de 2022 se aceptó la renuncia del por al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cc1e8cd1d99831a23d57cea3a7c6708c48b1911e908967cd4528a095d92f20**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2186

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS SC
DEMANDADO : GERARDO QUEBRADA DONCEL
RADICACION : 76 001 40 03 012 2020 00534 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- OFICIAR** al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **COOPENSIONADOS SC** contra **GERARDO QUEBRADA DONCEL C.C. 6.560.656**, RADICACION **76 001 40 03 012 2020 00534 00**.El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f518175f1f3eda2366c91782916d3ca333ba972b6d2c9cd490dc19e90abe3d03**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2185

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AFIANZATE SOLIDARIO S.A.
DEMANDADO : JESUS ANTONIO TORRES
RADICACION : 76 001 40 03 012 2021 00438 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e6c8ad3dac4e0ef146f27f6f9f6e6697cf4ad40d00a21ed4e92ae9f6b93ffb**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2172

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO :AMPARO GOMEZ DE VARELA c.c. 29.184.291
RADICACION :76 001 40 03 013 2020 00244 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada en el mandamiento de pago, por tanto, se ajustará ese concepto.

Interés de mora del 11-03-2020 a 31-05-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 676.000,00	\$ 1.110.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	1.110.308	\$ 0,00	0	676.000	\$ 676.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 659.750,00	\$ 1.770.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	1.770.058	\$ 0,00	0	659.750	\$ 659.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 656.500,00	\$ 2.426.558,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	2.426.558	\$ 0,00	0	656.500	\$ 656.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 656.500,00	\$ 3.083.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	3.083.058	\$ 0,00	0	656.500	\$ 656.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 663.000,00	\$ 3.746.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	3.746.058	\$ 0,00	0	663.000	\$ 663.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 666.250,00	\$ 4.412.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	4.412.308	\$ 0,00	0	666.250	\$ 666.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 656.500,00	\$ 5.068.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	5.068.808	\$ 0,00	0	656.500	\$ 656.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 650.000,00	\$ 5.718.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	5.718.808	\$ 0,00	0	650.000	\$ 650.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 637.000,00	\$ 6.355.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	6.355.808	\$ 0,00	0	637.000	\$ 637.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 630.500,00	\$ 6.986.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	6.986.308	\$ 0,00	0	630.500	\$ 630.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 640.250,00	\$ 7.626.558,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	7.626.558	\$ 0,00	0	640.250	\$ 640.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 633.750,00	\$ 8.260.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	8.260.308	\$ 0,00	0	633.750	\$ 633.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 630.500,00	\$ 8.890.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	8.890.808	\$ 0,00	0	630.500	\$ 630.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 627.250,00	\$ 9.518.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	9.518.058	\$ 0,00	0	627.250	\$ 627.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 627.250,00	\$ 10.145.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	10.145.308	\$ 0,00	0	627.250	\$ 627.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 627.250,00	\$ 10.772.558,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	10.772.558	\$ 0,00	0	627.250	\$ 627.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 630.500,00	\$ 11.403.058,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	11.403.058	\$ 0,00	0	630.500	\$ 630.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 627.250,00	\$ 12.030.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	12.030.308	\$ 0,00	0	627.250	\$ 627.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 624.000,00	\$ 12.654.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	12.654.308	\$ 0,00	0	624.000	\$ 624.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 630.500,00	\$ 13.284.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	13.284.808	\$ 0,00	0	630.500	\$ 630.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 637.000,00	\$ 13.921.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	13.921.808	\$ 0,00	0	637.000	\$ 637.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 643.500,00	\$ 14.565.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	14.565.308	\$ 0,00	0	643.500	\$ 643.500,00
feb-22	17,66	26,49	1,98	\$ 643.500,00	\$ 15.208.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	15.208.808	\$ 0,00	0	643.500	\$ 643.500,00
mar-22	17,66	26,49	1,98	\$ 643.500,00	\$ 15.852.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	15.852.308	\$ 0,00	0	643.500	\$ 643.500,00
abr-22	17,66	26,49	1,98	\$ 643.500,00	\$ 16.495.808,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	16.495.808	\$ 0,00	0	643.500	\$ 643.500,00
may-22	17,66	26,49	1,98	\$ 643.500,00	\$ 17.139.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	17.139.308	\$ 0,00	0	643.500	\$ 664.950,00
jun-22	17,66	26,49	1,98	\$ 0,00	\$ 17.139.308,33	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00	17.139.308	\$ 0,00	17.139.308	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 32.500.000
INTERESES	\$ 17.139.308
TOTAL	\$ 49.639.308

**SIGCMA**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2022 por **\$49.639.308,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b8e0a3839daadbb077592a9ad3866b48e2ad9d4e9b9a6d5c7ce675a6c68ae4**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2184

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO : MARIA DORA AGUILAR DE CASTILLO
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00270 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8fe1588e66a1ad47f3da06a1e73c5102387818a257d99641226e5225e79d43**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2183

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ORLANDO DE JESUS RIOS CANO
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00291 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO PICHINCHA; MUNDO MUJER; BANCO FALABELLA; BANCO ITAU; BANCO DE OCCIDENTE

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCOOMEVA

Demandado /Ejecutado : ORLANDO DE JESUS RIOS CANO
 Radicación/Proceso : 760014003013-2021-00291-00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 360 del 5/28/2021 radicado en nuestras dependencias el día 8/9/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente ORLANDO DE JESUS RIOS CANO con identificación No. 14444473, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	49901
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

**SIGCMA**

CUARTO.- Por secretaría expídase y remítase el oficio N°. 360 dirigido al Banco Pichincha; Banco de Occidente, de fecha 28 de mayo de 2021, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c8962de09ae94d32dfc2af313f6b2e9d4c3def0c2d704a2b41dcad1f6d15026

Documento generado en 14/06/2022 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2171

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :WILLIAM ROBERTO MARTINEZ JIMENEZ
DEMANDADO :CAROLINA ROJAS
RADICACION :76 001 40 03 016 2017 0074100

Se aporta liquidación del crédito. Se observa que hace menciones de conceptos que corresponde a las costas del proceso y otros que no se encuentran autorizados en el mandamiento de pago como honorarios de abogado, los que se excluirán al momento de resolver sobre la liquidación allegada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db971947de1c89c99e5cdfa99ccdd172f2260d3de1d9ad0343cd15f1685ef4**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2182

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -FNG
DEMANDADO : JAIRO ANDRES SIERRA RUIZ
RADICACION : 76 001 40 03 016 2021 00279 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y se deja como precedente que el ítem gastos judiciales no es parte de la liquidación de crédito.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87587c2f0ef3d17c92dd83e8b7431d42b28dbf013de19524317b829b35719b24**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2181

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL CASTRO
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA ESCOBAR
RADICACION : 76 001 40 03 016 2021 00425 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- OFICIAR a LA EPS SALUD TOTAL, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante MIGUEL ANGEL CASTRO, contra SANDRA PATRICIA ESCOBAR, con c.c. 67.013.916, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

CUARTO.- Se hace saber al peticionario que no obran títulos constituidos para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21902b1e38c841687da18c5f4714f3312bbb80ba5de957f85327bf45cde06c59**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2180

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : EUGENIO CORREA VICTORIA
RADICACION : 76 001 40 03 016 2021 00535 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efad458bb6e6c1c2088796434f4d4ec8e29c886a1d1968cc16867290b7039787**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2188

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ C.C. 1.107.051.700
RADICACION :760014003 016 2021 00690 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se recibe escrito el 1 de junio de 2022, mediante el cual el DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL acredita ser apoderado de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas **EHX223** de propiedad del demandado con aplicación a la LEY 1676 de 2013, art. 55 #4°. Aporta FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIA – FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN del 5 de marzo de 2021, y REGISTRO DE INSCRIPCIÓN INICIAL de 20 de diciembre de 2017.

Revisados los anexos adjuntos a la solicitud de levantamiento de medida decretado sobre el vehículo de placas **EHX223** se desprende que el trámite especial a aplicar corresponde al proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, que consagra en su art. 55 #4°

“4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5o de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”

Consultada la pagina del RUNT se verifica la inscripción de la medida de embargo con fecha de registro del 30 de abril de 2022.

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Número de Oficio	Entidad Jurídica	Departamento	Municipio	Fecha de Expedición del Oficio	Fecha de Registro en el sistema
EMBARGO	548814	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	Valle del Cauca	CALI	09/12/2021	30/04/2022

Igualmente se verifica el registro de las limitaciones de propiedad:

Garantías a Favor De

Identificación Acreedor	Acreedor	Fecha de Inscripción	Patrimonio Autónomo	Confecámaras
NIT 860029396	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	20/12/2017		SI

Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

ID Prenda	ID Prenda Vehículo	Fecha de Registro	Identificación Entidad	Entidad	Estado
656595	658678	22/04/2022	NIT 860029396	GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT

**SIGCMA**

Probado como se encuentra, que el registro de la garantía mobiliaria es anterior a la inscripción de la medida cautelar ordenada en este proceso, es procedente acceder a lo solicitado.

De otro lado, obra en el expediente por remisión de la Secretaria de Movilidad de Guadalajara de Buga del 6 de abril de 2022, certificado de tradición del vehículo de placas **WIC04C** motocicleta, marca YAMAHA, línea YW125, donde aparece registrado embargo decretado en el proceso el 9 de diciembre de 2021, por tanto, se procederá a ordenar el decomiso e inmovilización del vehículo, se

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del proceso, sin remanentes.

SEGUNDO. En aplicación a la Ley 1676 de 2013, se ordena **LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO** y secuestro que pesa sobre el **VEHÍCULO** de placas **EHX-223**, comunicada por *Oficio No. 2493 fechado 9 de diciembre de 2021* a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI** emanado del **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. No se ha decretado decomiso.

Librense la comunicaciones ordenadas y remítanse al correo de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para su diligenciamiento juridicocali4@gconsultorandino.com

TERCERO. AGREGAR la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada sobre la motocicleta de placas **WIC04C**, de propiedad del demandado.

CUARTO. DECRETAR EL DECOMISO E INMOVILIZACION de la motocicleta de placas **WIC04C** marca YAMAHA, línea YW125, motor E3B6E250119 CHASIS 9FKKE1107D2250119, color negro 2 Road. **Oficiése** a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN** y la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI** comunicando la medida.

Remítanse las comunicaciones ordenadas a la demandante a su correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:



Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f183853b9e1d58befa2ab5bb5f4341d7009499a251921b4eccea0ac9e9b18025**

Documento generado en 14/06/2022 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2179

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JOSE VICENTE ORTIZ ANDRADE
RADICACION : 76 001 40 03 016 2021 00704 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Previo a correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sírvase el interesado aclarar si se han realizado abonos y como han sido aplicados, teniendo en cuenta que no fue relacionada la obligación representada en el pagarés N°. 4938130086391889.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4317926a6ce530f879f306fd1f54b3f60e24991f37ffa350649688c1cc711b7c**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wondershare
PDFelement

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2135

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : ROBERTO CARLOS QUINTERO CUELLAR -BALQUIN
ENSAMBLADORA DE BALANZAS S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 017 2019 00169 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran No. 8120095035.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, con T.P. N°. 101.541 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed03ad4242a038a864a8f34016addfce76e2f2376085483d2a17223083d15618**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2178

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD REPUESTOS Y BATERIAS COMEGA S.A.S.
DEMANDADO : SOCIEDAD DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P.
RADICACION : 76 001 40 03 017 2020 00296 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **SOCIEDAD REPUESTOS Y BATERIAS COMEGA S.A.S.** contra **SOCIEDAD DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P.**, RADICACION **76 001 40 03 017 2020 00296 00**.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan por recibir por concepto de contratos u otro derecho semejante, a nombre del demandado SOCIEDAD DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P., con NIT. 900.623.881-0, con las empresas

**SIGCMA**

- **CLINICA CRISTI REY SAS** Nit. 900951033 - Avenida 4 Norte 22-46, Cali.
- **GAMANUCLEAR** Nit. 805017681- Avenida 2 C Norte 24 N 120 Centro Hipócrates, Cali.
- **FRESENIUS MEDICAL CARE** Nit. 830007355 - Calle 5 B4 # 38-123, Cali
- **COSMITET** Nit. 830023202 Clinica Rey David y Banco de Sangra Clínica Rey David - Carrera 34 # 7 - 00, Cali.
- **CLINICA LOS ANDES** Nit. 800178948 - Carrera 39 A # 5D - 106, Cali.
- **RECUPERAR IPS SAS** Nit. 805026771 - Clinica Calle 5A # 40 - 21, Cali / Oncología Carrera 41 # 5A - 17, Cali / Hospitalización Carrera 41 # 5B - 63, Cali / Mediana Complejidad Carrera 41 # 5B - 63, Cali / Infectología Calle 5ª # 43-44 Cali.
- **CLINICA INTERPLASTICA** Nit. 805002321 - Calle 5 C # 43 - 10, Cali.
- **IPS LAS ACACIAS - Tequendama** Nit. 900434749 - Calle 5 C # 42ª - 15, Cali.
- **AFICENTER SUR** Nit. 805025635 - Carrera 43 A # 5ª - 30, Cali.
- **CLINICA DALI** Nit. 900471348 - Calle 5 A # 42 A - 44, Cali.
- **AMFE IPS SAS ASOCIACION DE MEDICOS Y FISIOTERAPEUTAS ESPECIALIZADOS IPS** Nit. 901391881 - Carrera 44 # 6B - 75, Cali.
- **LABORATORIO REACTEST** Nit. 900077406 - Carrera 43 # 38ª - 71, Cali.
- **CEDIT SEDE CALI** Nit. 830114846 - Carrera 46 # 9C - 85, Cali.
- **FABILU** Nit. 900242742 - Carrera 46 # 9C - 85, Cali.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

CUARTO.- DECRETAR el embargo y secuestro en bloque de la sociedad DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P. con matrícula mercantil N°. 136320 de la Cámara de Comercio de Palmira - Valle. **OFICIESE por secretaría.**

Líbrese oficio a la CAMARA DE COMERCIO de Palmira - Valle, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren en los libros respectivos que se llevan en esa oficina y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD DH ECOAMBIENTAL S.A.S. E.S.P., en el cual conste la inscripción del embargo.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado RIGOBERTO SALAZAR SOTO, rasalazar@colfincredito.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea20efb8de3d2f68ad688496697e7df0ae7224f0ed15628009f4d66baae972b**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2169

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JOSE HUMBERTO DUQUE ECHEVERRI
RADICACION :76 001 40 03 017 2020 00650 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **4 de junio de 2021** por **\$10.222.970.08 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f95b38ba165e263f873064d187cf96db5909c1a55ef99aa20f47331b161eb1**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2177

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SANDRA JANET CAMPO FLOREZ
RADICACION : 76 001 40 03 017 2020 00657 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- Aceptar la sustitución del poder que la doctora JULIETH MORA PERDOMO, con T.P. N°. 171.802 del C.S. de la J., hace a favor de la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con T.P. N°. 281.727 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

CUARTO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE; BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO FALABELLA; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA;

QUINTO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCO DE BOGOTA



SIGCMA

Oficio No: 1052 Radicado No: 76001400301720200065700
 Proceso judicial instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
66905826	CAMPO FLOREZ SANDRA JANET	76001400301720200065700	AH 0520982075 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO DAVIVIENDA

Oficio: 1052
 Asunto: 76001400301720200065700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NII
SANDRA JANET CAMPO FLÓREZ	66905826

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

BANCO AV VILLAS

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 67 de octubre 08 2020 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 67 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
 En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
 Fecha: 16-06-2022
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

**SIGCMA**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59d146fa42b2432f21968d247af0f3ead1e0c05c8ec4ff5e63e3ebd016b9747**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2134

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : ANGEL ANTONIO MURILLO AGUIRRE – AMPARO ELIANA
HURTADO VIVEROS – A&S ENGINEERING S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 018 2019 00298 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran **No. 2650002949**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, con T.P. N°. 68.434 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c5c15810595ef7282b3215c17cfe1271389fa1d5df633bc537d3a0cc328a16**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2168

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :GASES DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIVIANA JUNCA PRADA
RADICACION :760014003 018 2021 00121 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. Tener por reasumido el poder por la DRA. CINDY GONZALEZ BARRERO.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VIVIANA JUNCA PRADA** por *pago total de la obligación.*

CUARTO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo de los derechos que tuviere la causante VIVIANA JUNCA PRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.906.418 sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. 370-1017397	Oficio No. 2742 de 3 de septiembre de 2021 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
--	--

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente.

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffdf66bae1e9a79677d5be524c4a752e5e08f6f41bcc1b7d11073691837e8b**

Documento generado en 14/06/2022 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2133

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL N°. 2 VILLA ALMENDROS
DEMANDADO : CARLOS JULIO CASTRILLON TRUJILLO
RADICACION : 76 001 40 03 019 2011 00067 00

Habiéndose corrido traslado al avalúo catastral en debida forma del inmueble con folio de matrícula 370-448469,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se observa que el término concedido en auto de fecha 23 mayo de 2022, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula 370-448469, en **\$101.875.500.00**.

SEGUNDO.- Se hace saber al memorialista que el inmueble con folio de matrícula 370-448369, no se encuentra vinculado al presente trámite, por tanto no se da trámite al avalúo catastral aportado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7645c5c3760182ebac8729fcd2704a11682a3df8632241a0da8e9b17cea2ea5**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2157

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :GABRIEL ELIECER LOZANO MARTINEZ c.c. 1105785014
RADICACION :76 001 40 03 020 2018 00391 00

Solicita el apoderado especial del demandante la terminación del proceso por pago, al tenor del Art. 461 del CG.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **GABRIEL ELIECER LOZANO MARTINEZ c.c. 1105785014** por *pago total de la obligación.*

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

Embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada	Oficio No. 3304 de 5 de julio de 2018 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali a AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, POPULAR, ITAU Oficio No. 1509 de 21 de marzo de 2019 del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, reitera la medida.
--	--

Ejecutoriado el presente auto remítase los oficios de cancelación de medidas a la entidad correspondiente con copia al demandado a su correo electrónico gelozano41@misena.edu.co.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c71ac691a504e379ef83afdca2152c1827831cceb6cd1484da1842241ad609b**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2156

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON
DEMANDADO :CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ c.c. 14138782
RADICACION :76 001 40 03 021 2016 00334 00

La Dra. María Esther Chilito Lasso reitera petición de conversión de títulos para que se transfieran al proceso Ejecutivo con radicación 7600140030-34-2016-00543-00 de CARLOS SIERRA VILLAMIL CC. 13.493.654 contra CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ, que cursa en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI por remanentes.

A la fecha no se ha efectuado la conversión de títulos solicitada por oficio No. CND/004/868/2022 de 18 de mayo de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REITERAR al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que con destino al *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al proceso Ejecutivo con radicación 7600140030-34-2016-00543-00 de CARLOS SIERRA VILLAMIL CC. 13.493.654 contra CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ CC 14.138.782*; por remanentes realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700y código de dependencia No. 760014303000(OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos en el proceso EJECUTIVO de ARBAY DE JESUS VINASCO RENDON CC6.626.028 contra CARLOS ALBERTO SERRANO RODRIGUEZ C.C. 14138782, RADICACION76 001 40 03 021 2016 00334 00.

El Juzgado de origen deberá comunicar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a este Despacho Judicial el cumplimiento de dicho trámite. Librese oficio.

SE CONMINA a la secretaria para la remisión oportuna de las comunicaciones ordenadas en providencias.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0e9569e725cc4d969cbae092a594178045c244013e1c9a8a530e86c67123ec**

Documento generado en 14/06/2022 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2176

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : ADERLEY GONZALEZ SANABRIA
RADICACION : 76 001 40 03 021 2021 00116 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon



Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7156bdb5b6914ab1afe3c11b12f0d9ebabde3d6989ea44a1c121cfcb39489b9**

Documento generado en 14/06/2022 02:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2167

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPSANDER”
DEMANDADO :LUZ MARINA PEÑA DE OSORIO c.c. 31.147.576
RADICACION :76 001 40 03 022 2019 00796 00

En Mayo 31 de 2022 se recibe comunicación de la apoderada de la parte demandante donde acertadamente refiere que la orden de pago de títulos se emitió a favor de Jhon Jairo Trujillo Carmona quien no es parte ni apoderado dentro de este asunto.

Se recibe soporte de REINTEGRO DE PAGO RECIBIDO por la suma de \$16.521.345,00 M/CTE, efectuado por Jhon Jairo Trujillo C. en fecha 12 de abril de 2022., los cuales se encuentran en la cuenta única judicial.

La liquidación de crédito aprobada a fecha 16 de diciembre de 2021, suma \$96.094.040.00 M/CTE y las costas están tasadas en \$4.212.200,00 M/CTE

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, se

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar para que obre y conste en el expediente la constancia de reintegro de títulos remitida por JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521.

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ c.c. 31.173.872** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002760578	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$936.671,00
469030002766284	9000484012	COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$16.521.345,00
469030002769560	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$936.671,00
469030002780996	9000484012	COOPSANDER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$936.671,00

11/06/2022 10:34 a. m.

Total Valor \$ 19.331.358,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: vehir11@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a4ac132288c4b21eecf7c8eb11b6d480bd32eee2628d65811dc011da7f58e7**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2166

Proceso :EJECUTIVO
DEMANDANTE :TAC CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO :DAVID KLAHR S.A.S. Nit. 805.013.739-0
RADICACION :76001-40-03-023-2018-00839-00

Con fecha 31 de mayo de 2022 la parte ejecutada reitera solicitud de entrega de depósitos judiciales toda vez que el Juzgado no autorizó dicho pago, para tal efecto adjunta escrito que ya obra en el expediente.

Se le informa al memorialista que por auto del 30 de noviembre de 2020, se dispuso la entrega de los títulos 2383769 y 2383770 los cuales fueron pagados con cheque de gerencia el 04/03/2021.

Table with 7 columns: ID, CUIT, Demandante, Tipo de Pago, Fecha de Pago, Fecha de Entrega, Monto. Rows include entries for TAC CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS SAS with amounts like \$224.292,74 and \$3.767.114,20.

Se advierte que el oficio No. 2021007112 de 3 de septiembre de 2021 para el pago de títulos 469030002671387 19/07/2021 por \$3.767.114,20 M/CTE no se encuentra diligenciado, y por correo del 6 de septiembre de 2021 se le informó al demandado al correo: davidklahrg@hotmail.com; olmm@legalcorpabogados.com

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Sindy Viviana Ortiz Calderon <sortizca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: davidklahrg <davidklahrg@hotmail.com>; olmm@legalcorpabogados.com <olmm@legalcorpabogados.com>

Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo la radiación No. 76001400302320180083900 a nombre de DAVID KLAHR S.A.S. EN REORGANIZACION NIT:8050137390. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

A la fecha no se evidencia ni en la cuenta de este Juzgado ni del Juzgado de Origen, más depósitos judiciales para devolver en este asunto

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. NEGAR la entrega de dineros solicitada por el demandado, por lo expuesto en la parte considerativa.

Remítase copia de esta providencia al correo electrónico: cristinasolano@klahrasociados.com; davidklahrg@hotmail.com ; contabilidad@klahr.com.co

NOTIFÍQUESE, La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Handwritten signature of Gloria Edith Ortiz Pinzon

Stamp area containing: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, SECRETARIA, En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, Fecha: 16-06-2022,8 am, ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0972589eda0338c4faac9ed80e3e2ec348cd731a41be1eced4b8bb0c4e8b3c84**

Documento generado en 14/06/2022 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2165

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :WILLIAM SANTIAGO HERRERA BELTRAN
DEMANDADO :ERMID FORERO BENAVIDES c.c. 39.530.293
RADICACION :760014003 024 2019 0051000

Solicitan las partes la suspensión del proceso. Se observa que dentro de este asunto ya se emitió auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso una vez que no se reúne los presupuestos del art. 161 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 14-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **f8e3ab069ef2e9ed0a5e87019e5c9ba9937081f842ab0444604619ec9249f649**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2164

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.
NIT No. 900.930.857-1
DEMANDADO :SINERGIA LATINA S.A.S. NIT No. 901.131.785-3
RADICACION :76 001 40 03 024 2020 00732 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Se excluirán los conceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de marzo de 2022 por:

Capital 1 \$19.683.000,00
Capital 2 \$1.879.917,00
Capital 3 \$62.896.860,00

Total liquidado **\$84.459.777,00 M/CTE**

Se excluyen las costas como quiera que no corresponden a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente a Despacho para ordenar pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bc1e6918c088a41a0aa0df0d730f4a92dce2edfba1417355acb2febef6af04**

Documento generado en 14/06/2022 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wondershare
PDFelement

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2155

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI
DEMANDADO :IGNACIO CADENA RODRIGUEZ c.c. 11.314.099
RADICACION :760014003 025 2014 00626 00

Solicita la parte demandante que se entreguen títulos a su favor.

A la fecha no se encuentran retenciones para el proceso; y tampoco respuesta del pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

La constancia del área de secretaria y/o ciudadanía de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de remisión de oficios anexa al expediente #12 no corresponde a este proceso:
OFICIO 760014003003201400972Ciudadanía Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <ciudadariaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
vie 18/2/2022 10:07

Para: notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (165 KB)
30320140097200MedidaBanco.pdf;

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. NEGAR** la solicitud del demandante por lo expuesto.**SEGUNDO. POR SECRETARIA, verifíquese** la correcta remisión del oficio dirigido al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI, BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**; y déjese la constancia pertinente**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:



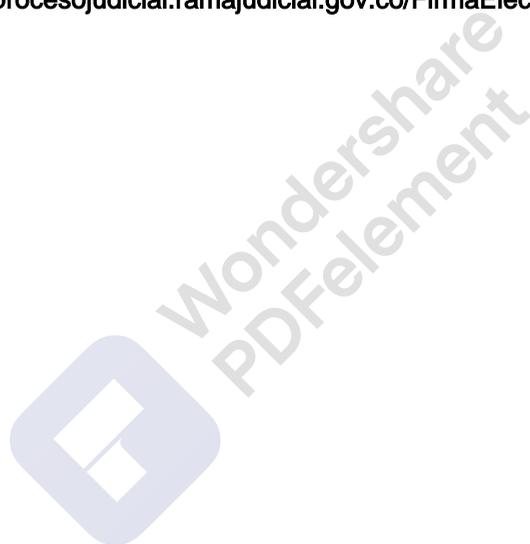
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff8618be77257e710cbbad831597ac14df451011af4751fcb225f97a42dde3d**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2163

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :WILDER ANDRES ZAPATA VARCO
DEMANDADO :DISTROIL S.A.S.
DIANA PATRICIA QUINTERO
MARTHA LUCIA MARIN
RADICACION :760014003 025 2017 00632 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos. La liquidación del crédito con corte a 30 de noviembre de 2021 en la suma de \$83.695.300,00 M/CTE, (sin costas)

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros a favor del demandante, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. DORIS STELLA ROMERO DUARTE C.C. 31.948.061**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda:

469030002657897	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 555.450,00
469030002675093	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 370.300,00
469030002691402	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 370.300,00
469030002691403	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 370.300,00
469030002703302	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2021	NO APLICA	\$ 370.300,00
469030002713480	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 370.300,00
469030002722180	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 370.300,00
469030002736345	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 506.077,00
469030002742378	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 237.717,00
469030002753012	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 352.000,00
469030002764010	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 385.120,00
469030002779076	1114056963	WILDER AN DRES ZAPATA VA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 385.120,00

10/06/20223:18 p. m.

Total Valor \$ 4.643.284,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: dorysstellar@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dcead754ca388d404943b2db9bb2a945fa8b4d31d9272ee7d5883650d14300**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2154

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :KAREN MILENA GARCIA MONTEALEGRE
DEMANDADO :JHON FREDDY GARCIA CC 6.119.386
CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO CC 66.987.086
RADICACION :76 001 40 03 025 2019 0072100

La demandada CAROL ANDREA GOMEZ OCAMPO allega escrito en el que aporta liquidación del crédito para justificar su solicitud de terminación del proceso por pago, y pide que se emita paz y salvo de la deuda. El demandado JHON FREDDY GARCIA solicita que se cancele la deuda por cuenta de dineros retenidos para el proceso.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto. Se verifica la existencia de títulos para este asunto por valor de **\$6.135.751,00 M/CTE**. Las costas se encuentran tasadas en \$344.000,00 M/CTE.

Se aplicará el trámite consagrado en el art. 461 inc. 3° del CGP

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA dese traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada al tenor del art. 461 inc. 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639cb218ef0786971494f75334816173509cffa8ac4f5990616300f8623c910d**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2132

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
S.A.S. - FNG
DEMANDADO : CELMIRA ARBELAEZ SERNA – ANA LETICIA RODRIGUEZ –
STYLING & PRODUCTION S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 00345 00

Comoquiera que con auto de fecha 09 de marzo de 2022 se aceptó la cesión del crédito a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.-** Estese el peticionario a lo dispuesto en la providencia de fecha 09 de marzo de 2022.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f75c5255ad23cc74447a4831ed2475f7b99049a4902dc5157d463c8473f115b**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2131

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO URREGO LINARES – SERVICIOS TELEFONICOS SERTEL S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 00346 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran **No. 8100084675**.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- Se pone de presente que con auto de fecha 25 de abril de 2022 se aceptó la renuncia del por al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3bec68a0ec08c9776e9ab0a35efed003afb1800c75c7511f02f7c71ac62a91**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2130

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS DEL PACIFICO S.A.S. –
MIÑER STEINER LOANGO HURTADO
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 00460 00

Revisado el expediente se observa que el Despacho no había dado trámite a subrogación parcial efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal debidamente acreditado a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la misma, se procederá de conformidad.

Igualmente, BANCOLOMBIA S.A. presenta memorial de cesión de crédito que como acreedor detenta a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como quiera que los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran 2650002647.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la *subrogación parcial* que del título objeto de litigio, hace como acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, al subrogatario al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FNG - FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en nombre del **FNG SA** al abogado **DAWUERH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** portador de la **T.P. 65.612 del C.S. de la J.** para los efectos a que se contrae el poder.

QUINTO.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, con T.P. N°. 101.541 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703ce141ca177aa447c0db22b01ce68aea5f25aa1b72e618975c45430c757af3**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2129

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : MARIA EDITH CARABALI LASSO
RADICACION : 76 001 40 03 026 2019 01354 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran 290092447 y 8290093920.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- Se pone de presente que con auto de fecha 25 de abril de 2022 se aceptó la renuncia del por al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, por tanto, debe acreditar apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51cb3d881f0ef08597c01abebcc9bfa3395cc9ad728b071ba6c92e9d29fb639**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2162

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO :HERNAN RENGIFO CASTRILLON c.c. 7.539.389
RADICACION :76 001 40 03 027 2020 00752 00

La liquidación del crédito no fue objetada y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a **24 de febrero de 2022** por **\$41.117.895,74 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257f7b2dda6842f511bc6fb3f2a380fb77b6375b28c2e2e0c8ed1109abd0faa1**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2128

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : DIEGO MAURICIO ACEVEDO GALLEGO – CONSTRUTORA Y
PREFABRICADOS DE CONCRETO S.A.S. SIGLA CYPRECON
S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 029 2019 00495 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran 7620092004; 7620092006.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- Se pone de presente que con auto de fecha 25 de abril de 2022 se aceptó la renuncia del por al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0abf5447dd3b24d7a4c14efa9e9bb89892b43e01074eec3280a8d5bf0dafb1**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2153

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LUIS HERNEY ARRECHEA
DEMANDADO :ALFREDO MESIAS RIOS
RADICACION :760014003 030 2014 00652 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos. La liquidación del crédito con corte a 30 de abril , en la suma de \$2.238.764,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros a favor del demandante, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial **DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA C.C. No. 31.964.158**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda:

469030002677674	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 109.932,00
469030002687769	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 109.932,00
469030002698789	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 114.234,00
469030002708675	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2021	NO APLICA	\$ 114.234,00
469030002723579	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 114.234,00
469030002730722	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2021	NO APLICA	\$ 114.234,00
469030002739499	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 121.000,00
469030002750678	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 122.933,00
469030002761039	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 123.000,00
469030002772190	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 123.000,00
469030002783197	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 123.000,00

10/06/2022:13 p. m.

Total Valor \$ 1289.733,00

A través del 'parea de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: mariusome@hotmail.com

SEGUNDO. SE ORDENA a la parte demandante que actualice la liquidación con imputación del abono aquí ordenado; a efectos de futuras entregas de dineros.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649d88f2480ff4bd041f31003b787acf81f9c1dee0df5d8ebd6a3ae422ce7bcf**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2127

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : JHON VICTOR ARISTIZABAL ZULUAGA
RADICACION : 76 001 40 03 030 2017 00561 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran 7520084417; 7520084418.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES SA y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054.539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, con T.P. N°. 39.995 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e1e93d32d1ff7d9b0da0e2a19ecf34448ab09c2c9399bce30bb5a421fdc2c4**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2152

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :DIEGO FERNANDO ARANGO MEDINA
DEMANDADA :MARIELA BARRERA DE PENAGOS C.C. Y
RAFAEL PENAGOS FAJARDO c.c. 6059806
RADICACIÓN :76001 4003 032-2019-00186 00

La liquidación del crédito no fue objetada. Sin embargo, se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada y no toma en cuenta la liquidación del crédito en firme a 28 de febrero de 2021 por valor de \$32.834.400,00 M/CTE, bajo los siguientes criterios:

CAPITAL 1	\$ 16.000.000,00
INTERESES DE MORA 28-07-2018 28-02-2021	\$ 10.267.520,00
CAPITAL 2	\$ 4.000.000,00
INTERESES DE MORA 28-07-2018 28-02-2021	\$ 2.566.880,00
TOTAL	\$32.834.400,00

Así entonces se tasan los intereses de 1 de marzo de 2021 a 5 de mayo de 2022:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 388.000,00	\$ 765.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	765.000	\$ 0,00	0	388.000	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 386.000,00	\$ 1.151.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	1.151.000	\$ 0,00	0	386.000	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 386.000,00	\$ 1.537.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	1.537.000	\$ 0,00	0	386.000	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 386.000,00	\$ 1.923.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	1.923.000	\$ 0,00	0	386.000	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 388.000,00	\$ 2.311.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	2.311.000	\$ 0,00	0	388.000	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 386.000,00	\$ 2.697.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	2.697.000	\$ 0,00	0	386.000	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 384.000,00	\$ 3.081.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	3.081.000	\$ 0,00	0	384.000	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 388.000,00	\$ 3.469.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	3.469.000	\$ 0,00	0	388.000	\$ 388.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 392.000,00	\$ 3.861.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	3.861.000	\$ 0,00	0	392.000	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 396.000,00	\$ 4.257.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	4.257.000	\$ 0,00	0	396.000	\$ 396.000,00
feb-22	17,66	26,49	1,98	\$ 396.000,00	\$ 4.653.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	4.653.000	\$ 0,00	0	396.000	\$ 396.000,00
mar-22	17,66	26,49	1,98	\$ 396.000,00	\$ 5.049.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	5.049.000	\$ 0,00	0	396.000	\$ 396.000,00
abr-22	17,66	26,49	1,98	\$ 396.000,00	\$ 5.445.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	5.445.000	\$ 0,00	0	396.000	\$ 396.000,00
may-22	17,66	26,49	1,98	\$ 396.000,00	\$ 5.841.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00	5.841.000	\$ 0,00	5.841.000	396.000	\$ 66.000,00

La liquidación es la siguiente:

LIQ EN FIRME A 28-02-2021	\$ 32.834.400,00
INTERES DE 1-03-2021 A 5-05-2022	\$ 5.841.000
DEUDA TOTAL	\$ 38.675.400

Por tanto, el Juzgado,

**SIGCMA****RESUELVE:****UNICO. APROBAR** la liquidación del crédito con corte a 5 de mayo de 2022 por **\$38.675.400,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA****En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior***Fecha: 16-06-2022, 8 am***ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5749a48a2af43e68bf2638d5e5a3f9e7e703837ecd1fbd90ce3925e626de36bb**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2126

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ORTTAGGI S.A.S. – ANDRES LOPEZ NIETO
RADICACION : 76 001 40 03 033 2019 00727 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito de la obligación 7360082643.

En adelante obra como demandante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA Nit. 830.054539-0**

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESION DE CREDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO.- RATIFICAR el poder conferido a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, con T.P. N°. 171.802 del C.S. de la J., como apoderado judicial del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d46d629c1740430bac115c86ccb0751af9c9ae2a79a53a1c178c82527efb0c3**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2151

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO :WILLIAM TRUJILLO ROJAS c.c. 16.745.820
RADICACION :76 001 40 03 034 2019 00686 00

Solicita la parte demandante que se aclare que el remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso corresponde a los derechos que el demandado posee sobre los bienes embargados, secuestrados y avaluados y no sobre la totalidad de estos, lo que se verifica en la revisión del proceso.

Se aclarará el auto No. 1690 de 18 de mayo de 2022 que fija fecha para diligencia de remate para el próximo 14 de julio de 2022, en el sentido de precisar que los bienes objeto de subasta son los siguientes:

1. La quinta parte de los derechos de propiedad que el demandado WILLIAM ERNESTO TRUJILLO ROJAS posee sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-131800, por la suma de **\$16.192.500.00 M/CTE.**
2. La quinta parte de los derechos de propiedad que el demandado WILLIAM ERNESTO TRUJILLO ROJAS posee sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-138998, por la suma de **\$47.550.330.00 M/CTE**

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ACLARAR en numeral 1º del auto No. 1690 de 18 de mayo de 2022, en el sentido de corregir que los bienes objeto de subasta son los siguientes:

1. La quinta parte de los derechos de propiedad que el demandado WILLIAM ERNESTO TRUJILLO ROJAS posee sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-131800, por la suma de **\$16.192.500.00 M/CTE.**
2. La quinta parte de los derechos de propiedad que el demandado WILLIAM ERNESTO TRUJILLO ROJAS posee sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-138998, por la suma de **\$47.550.330.00 M/CTE**

Los inmuebles se encuentran ubicados en la CARRERA 7 CON CALLE 15 HOY 15-27 BARRIO LIBERTADORES de esta ciudad de Cali.

POR SECRETARIA, téngase en cuenta esta aclaración al momento de elaborar el aviso de remate ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90082a7f9243aee66face7d6b3cc4fcd86f2b67f75310624cadadf032c041f4f**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2150

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FENALCO
DEMANDADO :HERNAN TASCÓN MORENO c.c. 16.888.642
RADICACION :760014003 035 2017 00533 00

Informa el Juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos para este asunto. El proceso se encuentra terminado desde octubre de 2020.

Por ser procedente se devuelven dineros al demandado, sin ordenar abono a cuenta una vez que el demandado no aporte el certificado de cuenta actualizado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandado **HERNAN TASCÓN MORENO c.c. 16.888.642** los siguientes títulos por excedente a su favor.

469030002782998	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$424.113,85
469030002783000	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$424.113,85

10/06/2022 11:38 a. m.

Total Valor \$848.227,70

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: hernan.tascon2019@gmail.com

No se acceder al abono a cuenta solicitada por no haberse presentado certificado de cuenta actualizado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5b07def7698ffb3f713314867aa027b70b7919882899b8457e86a802aae617**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2161

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPCARVAJAL
DEMANDADO :JOSE FELIPE MANQUILLO MENESES c.c. 1061.709.689
RADICACION :76 001 40 03 035 2018 00172 00

Solicita la parte demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación de crédito aprobada a fecha 31 de octubre de 2018 suma \$10.428.674,29 M/CTE y las costas están tasadas en \$488.000,00 M/CTE

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. JAIME SUAREZ ESCAMILLA c.c. 19.417.696** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002765102	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 262.079,00
469030002775428	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 491.398,00
469030002786008	8903006346	COOPCARVAJAL COOPCARVAJAL	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 307.778,00

11/06/2022 11:37 a. m.

Total Valor \$ 1.061.255,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b228e8bcb776968051349f2aee7de22a3e1d842f395f28d9714016d49e0783**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2149

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1.082.841.608
RADICACION :76 001 4003 035 2021 00330 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos. La liquidación del crédito con corte a 19 de enero de 2022 suma \$64.372.336,47 M/CTE, y las costas \$2.500.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se dispone la entrega de dineros a favor del demandante, hasta la concurrencia de su crédito y costas. Se verifica la existencia de depósitos en la cuenta del juzgado de origen, por tanto se solicitará su conversión, y se requerirá al pagador de POLICIA NACIONAL para la continuidad de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial **DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN C.C. No. 16.593.669 de Cali**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda:

46903000272626	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 274.836,05
46903000272628	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 286.752,02
46903000272630	8902007567	BANCO PICHINCHA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 286.752,02

10/06/2022 11:12 a. m.

Total Valor \$ 848.340,09

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico de contacto: info@oficinadeabogados.com.co

SEGUNDO. REITERAR AL PAGADOR DE POLICIA NACIONAL que de continuidad a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, que devengue el demandado **JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE CC No. 1.082.841.608**, en la Policía Nacional, decretada por auto 103 del 24 de mayo de 2021, y comunicada mediante oficio No. 1679 de la misma fecha, a ordenes de este despacho a través de la CUENTA UNICA JUDICIAL 760012041700 código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1.082.841.608 RADICACION 76 001 4003 035 2021 00330 00**

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario con copia al demandante y déjese la pertinente constancia.

TERCERO. OFICIAR al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** solicitándole que convierta los títulos retenidos para este asunto a ordenes de este despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), para el proceso **EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1.082.841.608 RADICACION 76 001 4003 035 2021 00330 00**. Informe cualquier inconsistencia que impida el cumplimiento de lo solicitado. **Remítase** la comunicación por secretaria a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb2586bdadb94cc86fbd50ad0f01a2d534926e91f6a528054d6bac85170d71f**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2148

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"
DEMANDADO :PABLO EMILIO CIFUENTES OSORIO c.c. 6.214.709
RADICACION :76 001 4003 035 2021 00489 00

Solicita la parte ejecutante información respecto del trámite de liquidación del proceso.

Es de acotar que el presente asunto se AVOCO CONOCIMIENTO el 07 de febrero de 2022, sin que existan peticiones (liquidación del crédito) por tramitar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR a las partes para que den el impulso que corresponde al proceso, teniendo en cuenta que la etapa procesal corresponde a las mismas y no al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 16-06-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c10fcab95539cb8f916e0619a8ce7480da1129276741b919d25a421d4eb006**

Documento generado en 13/06/2022 10:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2170

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIO VARELA VALDERRAMA
RADICACION : 76 001 40 03 010 2020 00619 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 16-06-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bf6aafdb554c45cea35b1c41b205f7fa6c8841b6ebc29aeaefcc2e59e1c836**

Documento generado en 15/06/2022 12:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

